



Resolución Jefatural de Administración

N° 038 -2020-MTC/20.2

Lima, 11 MAR. 2020

VISTOS: El Informe N° 083-2020-MTC/20.2.4 de fecha 06.03.2020 del Jefe del Área de Logística, que adjunta a su vez el Informe N° 109-2020-MTC/20.2.4.7 de fecha 06.03.2020, del Coordinador del Equipo de Control Patrimonial, a través del cual se alcanza el Informe Técnico N° 016-2020-MTC/20.2.4.7 de fecha 06.03.2020 en donde se sustenta y se solicita la rectificación de un error material, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural de Administración N° 032-2020-MTC/20.2, del 04.03.2020, resolvió lo siguiente: (i) "ARTICULO PRIMERO, aprobar la baja por la causal de Reembolso del bien patrimonial CARGADOR FRONTAL con Código patrimonial 673606260017, de la Unidad Zonal Ancash, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo 1, por un Valor en Libros de S/ 1,025.00 (Un Mil Veinticinco con 00/100 Soles), y un Valor Neto de S/ 145.21 (Ciento Cuarenta y Cinco con 21/100 Soles), disponiendo además su exclusión del Registro Patrimonial y Contable de PROVIAS NACIONAL, considerando que el reembolso se efectuó en fecha anterior, por parte de MAPFRE PERU Compañía de Seguros a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL"

Que, mediante Informe del Jefe del Área de Logística, que adjunta a su vez el Informe e Informe Técnico del Coordinador del Equipo de Control Patrimonial, mencionados en el exordio; se señala el error material que se aprecia en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural de Administración N° 032-2020-MTC/20.2; respecto a que el procedimiento invocado hace referencia al bien CAMARA DE VIDEO con código patrimonial 952214670082, tal como se aprecia en el Informe Técnico N° 014-2020-MTC/20.2.4.7 de fecha 26.02.2020, y en los considerandos de la Resolución en mención, que Dice: "... CARGADOR FRONTAL con Código patrimonial 673606260017...", cuando Debe decir: "...CAMARA DE VIDEO con código patrimonial 952214670082...";

Que, el Numeral 212.1 del Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido no el sentido de la decisión"; asimismo el Numeral 212.2 del mencionado artículo, estipula que "la rectificación adopta las normas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, en consecuencia es necesario expedir el Acto Administrativo correspondiente;

Con la visación del Jefe del Área de Logística, del Coordinador del Equipo de Control Patrimonial, de la Oficina de Administración, en lo que es de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 283-2018-MTC/02 del 20.08.2018; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Jefatural de Administración N° 032-2020-MTC/20.2, del 04.03.2020, conforme se indica a continuación:

Dice:

"ARTÍCULO PRIMERO- Aprobar la baja por la causal de Reembolso del bien patrimonial CARGADOR FRONTAL con Código patrimonial 673606260017, de la Unidad Zonal Ancash, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo 1, por un Valor en Libros de S/ 1,025.00 (Un Mil Veinticinco con 00/100 Soles), y un Valor Neto de S/ 145.21 (Ciento Cuarenta y Cinco con 21/100 Soles), disponiendo además su exclusión del Registro Patrimonial y Contable de PROVIAS NACIONAL, considerando que el reembolso se efectuó en fecha anterior, por parte de MAPFRE PERU Compañía de Seguros a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL."

Debe decir:

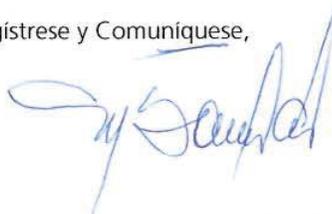
"ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Baja por la causal de Reembolso del bien patrimonial: CAMARA DE VIDEO con código patrimonial 952214670082; de la Unidad Zonal Ancash, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo 1, por un Valor en Libros de S/ 1,025.00 (Un Mil Veinticinco con 00/100 Soles), y un Valor Neto de S/ 145.21 (Ciento Cuarenta y Cinco con 21/100 Soles), disponiendo además su exclusión del Registro Patrimonial y Contable de PROVIAS NACIONAL, considerando que el reembolso se efectuó en fecha anterior, por parte de MAPFRE PERU Compañía de Seguros a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL."

Manteniéndose inalterable lo demás que contiene la Resolución Jefatural de Administración N° 032-2020-MTC/20.2 de fecha 04.03.2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adjuntar copia fedateada de la presente Resolución a los antecedentes de la Resolución Jefatural de Administración N° 032-2020-MTC/20.2 de fecha 04.03.2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución al Área de Logística (Equipo de Control Patrimonial) y al Área de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración; a la Unidad Zonal Ancash; y al Órgano de Control Institucional del Proyecto especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; dentro del plazo que la normativa establece.

Regístrese y Comuníquese,



CPC. JACQUELINE GARCÍA OLAVARRIA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
PROVIAS NACIONAL

